

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS160/9
31 de agosto de 2000

(00-3414)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULO 110(5) DE LA LEY DE DERECHO DE AUTOR DE LOS ESTADOS UNIDOS

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 24 de agosto de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de los Estados Unidos.

En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) celebrada el 27 de julio de 2000, los Estados Unidos manifestaron su desacuerdo con la parte del informe del Grupo Especial sobre el asunto "*Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos*" que se refería al artículo 110(5)B de dicha Ley. Sin embargo, dado que mi delegación estuvo de acuerdo con las conclusiones del Grupo Especial, en apoyo del artículo 110(5)(A) de la Ley de Derecho de Autor, los Estados Unidos decidieron no apelar y el OSD adoptó el informe.

Ahora que el informe fue adoptado, mis autoridades me recomendaron que informase al OSD del propósito de mi delegación en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

Los Estados Unidos tienen la intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD respetando las obligaciones de los Estados Unidos en el marco de la OMC, y hemos empezado a evaluar las posibles formas de hacerlo. Los Estados Unidos necesitarán para ello un plazo prudencial. En consecuencia, con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 21, los Estados Unidos proponen que dicho plazo prudencial sea de 15 meses.

Si procede, mi delegación también está dispuesta a discutir con las Comunidades Europeas este período propuesto, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 21.
